

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2020 00342 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Como quiera que el tramite de la demanda REINVINDICATORIA, que cursa en este Juzgado y radicada bajo el No., 50001400 3005 2020 0030900, es VERBAL SUMARIO, es por lo que de conformidad al inciso 3° del artículo 392 del C.G.P., el despacho NIEGA la acumulación solicitada por el Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, quien actúa como apoderado judicial del demandado FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8648fce65191fdad819a01c895422cb9e92cadb6ee54e4edd7050815347a6b43**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CAMILO ALBERTO DELGADO CUBILLOS, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 16.965.447.00 por concepto del capital, representada en el pagare No. 310135792 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 13-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 8.466.050.00 por concepto del capital, representada en el pagare sin numero allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 16-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN cedula No. 1020444432 y T.P. No. 241426, como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa como apoderado judicial adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., según escritura No. 1729 anexa las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777887e6b9d00ead732249bde3c8d05d1a4ff26d64e81d69d33153a6786dccc**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00126 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N 1133998, denunciado como de propiedad de CAMILO ALBERTO DELGADO CUBILLOS, cedula Nro. 1033684005.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogota- Zona Norte, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51c42a3da9ef9d26e9eeff98123ad9e894ae99a59fa6cf85688979a21f723cb**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2023 00128 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **HBZ59F** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante BRESNEY TAPASCO SUAREZ, cedula No. 17497171.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **HBZ59F**, de propiedad de BRESNEY TAPASCO SUAREZ, cedula No. 17497171.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirlo de parte del Acreedor, en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd2ba2d9d5e013f9eb7f275519fdc4971394629366a186d2f9bf5c5a75b7c7a**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2023 00129 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio(Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **SWH65F** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante ANDERSON JOHAN ALVAREZ ECHAVARRIA, cedula No. 1010025828.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **SWH65F**, de propiedad del señor ANDERSON JOHAN ALVAREZ ECHAVARRIA, cedula No. 1010025828.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la Dra EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor, en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico roci Ramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico roci Ramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69b0b19717de733303794bec75e23313c33597cb3c3f1f26433aea906883f18**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION No. 50001400 3005 2023 00130 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderada de la parte actora allegue el avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia en los términos del artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 489 núm. 6 íbidem.

2.- No sobra advertir, que respecto al bien mueble relacionado (vehículo de placas BAE 59F), debe darle cumplimiento al numeral 5 del articulo 444 del C.G.P., de igual forma debe allegar el certificado de libertad y tradición del rodante.

3.- Allegar el folio de matricula del bien inmueble 230-150617, completo y legible.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca223d0fa6639364d1ef6cdd9cfa4911059d9eb9d3ba794a090005c6a786504c**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE VICENTE CABRERA MORENO, pague a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", representado por el EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 127.738.00 como capital de la cuota No. 16 vencida el 15-04-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 5.900.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

2.-\$ 128.569.00 como capital de la cuota No. 17 vencida el 15-05-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 5.261.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

3.-\$ 129.404.00 como capital de la cuota No. 18 vencida el 15-06-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 4.618.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

4.-\$ 130.246.00 como capital de la cuota No. 19 vencida el 15-07-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 3.971.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

5.-\$ 131.092.00 como capital de la cuota No. 20 vencida el 15-08-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 3.320.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

6.-\$ 131.944.00 como capital de la cuota No. 21 vencida el 15-09-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 2.665.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

7.-\$ 132.801.00 como capital de la cuota No. 22 vencida el 15-10-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 2.005.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

8.-\$ 133.665.00 como capital de la cuota No. 23 vencida el 15-11-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 1.341.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

9.-\$ 134.540.00 como capital de la cuota No. 24 vencida el 15-12-2022, correspondiente al pagare Nro 110201080163949700, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 666.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79843164 y T.P. No. 135712 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251bf5a0b12a4800ef71779acf30f0375b3f177155b380a0208e6420a37b232b**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2023 00131 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, honorarios, cesantías, y demás prestaciones embargables, que devengue el demandado JOSE VICENTE CABRERA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17344753, por parte de LA GOBERNACION DEL META.- Limitase el embargo a la suma de \$ 2.800.000.oo .-Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que tenga o llegue a tener a cualquier titulo JOSE VICENTE CABRERA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17344753, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limítese el embargo a la suma de \$ 2.800.000.oo. Oficiase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c45a247483ab7b7dd141a8ad72ca9e8b03bd357ac427e97ac08e1df0ebb4c25**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2023 00133 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **NFN 73F** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante JUAN ERNESTO GOMEZ GARCIA, cedula No. 1121886388.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **NFN 73F**, de propiedad del señor JUAN ERNESTO GOMEZ GARCIA, cedula No. 1121886388.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la Dra EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor, en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb88d455bb017051c1de905bbd6904915f8e0a45434a039894ae7c19cf15c56**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARO No. 5000140 03005 2023 00134 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo

de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS ANTONIO FLOREZ UMAÑA y DIANA PAOLA BOJACA VEGA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

LUIS ANTONIO FLOREZ UMAÑA y DIANA PAOLA BOJACA VEGA.

1.- \$ 34.583.599.47 por concepto del capital del pagare No. 132208117065, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 24-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.-

LUIS ANTONIO FLOREZ UMAÑA.

2.- \$ 23.068.631.07 por concepto del capital del pagare No. 33014590355 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 24-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.-

3.-\$ 3.923.663.50, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-184509, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G. P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MARY CORREA RUIZ.

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería al Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, portador de la T.P. No. 54216 del CSJ., cedula Nro. 5525452, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b355982ec20631ed9af0be5da673e181391448143b8fb2292c27cb871e901fe**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LILIANA CALDERON TRUJILLO, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 41.115.016.00 capital representado en el pagare No. 40401059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 5.433.180.00 por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado con cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020581f09c546100879649e8cad77a7c7bfa2b223a0545f913f36857762ac354**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00137 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes y ahorros, que tenga
o llegue a tener LILIANA CALDERON TRUJILLO, cedula No.
40401059, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.oo-
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9630c1a5bb0242479fba755cfc5bfbcee8e0264c4a87a0037abe101e4eba539

Documento generado en 24/05/2023 08:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00138 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEXANDER BORRERO ORTIZ y CARLOS ALBERTO NAVARRO ESPINOSA, paguen a favor de la sociedad MULTIMARKAS S.A.S., representada por Luis Martin Puentes Fajardo o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.000.000.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ANA MARIA CHAQUEA LEAL, cedula Nro. 1010132538 y T.P. No. 397403 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9d004cc7b7a2583c8053a98e84b7ba16da224f498f8ab52a448fef0b9a4c05**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00138 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y bonificaciones, que llegue a recibir el demandado CARLOS ALBERTO NAVARRO ESPINOSA, cedula Nro. 1038100080, por parte de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$ 4.300.000.oo mcte. Oficiése conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que tengan los demandados CARLOS ALBERTO NAVARRO ESPINOSA, cedula Nro. 1038100080, y ALEXANDER BORRERO ORTIZ, cedula No.1010202066, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.300.000.oo.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

Respecto al bien mueble vehículo moto carguero de placas 88OADT, debe indicar el nombre de su propietario y donde se encuentra registrado el mismo.-

En cuanto al numeral 4., debe aclarar a que clase de dinero se refiere, si como empleado o propietario, toda vez que si es por el ultimo, debe adecuar la petición conforme lo ordena el articulo 593 numeral 1º. Del C.G.P., en concordancia con el articulo 601 íbidem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee08a13ec02ead3f9102085abde6e05d41de1bf6becc35a22842a07262d8fae**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00139 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **JJQ 817** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra la garante IVONNE IZIART BETANCOURT MORENO, identificada con cedula Nro. 1121855492.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **JJQ 817.-**

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321b1c0615cf3d04c8750e6366afb8f699a4add10385328c760138eb9334e0da**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00143 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue copia de la Escritura Nro. 1803 del 01-03-2022, a que hace mención en el numeral 2º del acápite “ PRUEBAS”.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ba7234a942c5b52bd87376cc4370174f35a2e5bc50689eca68a6fd26363a9f**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LILI ANDREA VELASQUEZ BAUTISTA, pague a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, representado por el señor Alfredo López Baca Calo o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 307.243.00 como capital de la cuota vencida el 11-09-2022, representada en el pagare No.00130960989600151926, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 686.081.00.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

2.- \$ 402.752.00 como capital de la cuota vencida el 11-10-2022, representada en el pagare No. 00130960989600151926, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 592.231.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

3.- \$ 329.402.00 como capital de la cuota vencida el 11-11-2022, representada en el pagare No. 00130960989600151926, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 818.964.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

4.- \$ 332.993.00 como capital de la cuota vencida el 11-12-2022, representada en el pagare No. 00130960989600151926, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 815.372.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

5.- \$ 336.624.00 como capital de la cuota vencida el 11-01-2023, representada en el pagare No. 00130960989600151926, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 811.741.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

6.- \$ **68.367.728.00** como capital representado en el pagare No. 00130960989600151926 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

7.- \$ **17.036.815.00** como capital representado en el pagare No. M026300110243801589624365904 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 27-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.-

7.1.- \$ **3.025.179.00** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

8.- \$ **1.684.078.00** como capital representado en el pagare No. M026300110243801589624366118 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 27-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 54724, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. reconózcase a la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ., y cedula Nro. 40342428, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4d6eb13c2b76640fdde5554edf4684ed8e964cec2a2c2923c9034b263c31b8**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00146 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo
de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CINDY DAYANA MARTINEZ ESCORCIA, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 11.646.991.00 por concepto del capital, representado en el pagare sin numero, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 6.237.152.00 por concepto del capital, representado en el pagare No. 8490088655, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, T.P. No. 180112, según endoso en procuración otorgado por AECSA S.A. representado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., según escritura No. 375 anexa las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5c6ca3101528665b8a6ca0dea964d58bbf77095542b5ed9bdd2f7462cac3d**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00146 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del
bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-191654, denunciado como
de propiedad de CINDY DAYANA MARTINEZ ESCORCIA, cedula No.
1015403686.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación
de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre
su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier
otro título financiero posea CINDY DAYANA MARTINEZ ESCORCIA, cedula
No. 1015403686, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$
32.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del
Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a99f072b40f656db25fd43df68a1447730bf6d4407ee48cb4216fe1e361388e**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No. 5000014003005 2023 00147 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Como quiera que revisada el ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO, de fecha 22-02-2023, con numero de radicación 50001400300520230014700, observa el despacho que no hay petición alguna para resolver, es por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Por secretaria déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95da693768a8fdb3b835d43eae3164a22bde945e7f69c41f3ed81362460d22dc**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00148 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA PAOLA GARZON REYES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de GILDARDO QUEVEDO GARZON, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 40.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ, cedula No. 1121862199 y T.P. No. 238877 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af743d7f2e40efb06142917e321074f60dcad0d405c22fd174c896e05b242ab**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00148 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio Meta, veinticuatro (24) de mayo de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 230-99812, denunciado como de propiedad de
DIANA PAOLA GARZON REYES, cedula Nro. 1121831116.- Ofíciase a la
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de
que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601
del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517b03169ea52c9059969b7a4998e29e1fdbb8502600231fc62db684038f7565**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00152 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARICEL ORTEGA GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MONICA ALEXANDRA ESPITIA DURAN y PABLO CESAR ESPITIA DURAN, en calidad de Herederos de la causante MARIA NATIVIDAD DURAN HEREDIA Q.E.P.D., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, cedula No. 19363654 y T.P. No. 75626 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992f777d05e32b5efb2a51755042ae7ffd9d94d481f1ed31cbbeea65a00665b7**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00152 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
llegue a recibir la demandada MARICEL ORTEGA GOMEZ, cedula
Nro.68249009, como empleada del Hospital Departamental de Villavicencio.-
Limítese el embargo a la suma de \$ 12.600.000.oo. mcte. Librase el
respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento
al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En caso de que la vinculación de la parte
demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y
RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad
antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 12.600.000.oo.
de pesos mcte. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83127dbc1960ec1543c256cc13ce36dbc730ba8c94ccb175877d6785fa593226**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ, pague a favor del EDIFICIO CENTRO BANCARIO Y COMERCIAL. PH., representado por Mabel Astrid Rodríguez Castro, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 92.600.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-02-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-03-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-04-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-05-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-06-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-07-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-08-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-09-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-10-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 190.844.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 16-11-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- Mas las cuotas de administración, que se generen posteriormente a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-76406 denunciado como de propiedad de LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ, cedula Nro. 40386565.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Reconózcase al Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, con cédula de ciudadanía Nro. 86063043 y T.P. Nro. 194170 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61149e44ebef4b394cf3242d9beb695b48e9239ae12ed247714c648f9c6e75d**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO No. 500014003005 2023 0015500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda DIVISORIA, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Parte actora debe darle cumplimiento al Inciso 3º del Art. 406 del C.G.P., el cual debe ser reciente.

3.- El folio de matrícula del bien inmueble objeto de la presente acción debe de ser actualizado a la fecha, legible y completo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7429413e2472fc9721a3171fbb7df493f27d11cef211c32a6b0c25de0f1c50f5**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANGELA MARIA PEDRAZA, pague a favor de la P-H- CENTRO COMERCIAL EL PARQUE, Nit. 900019434-1, representado por JHOVAN MAURICIO ORTIZ OLAYA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 61.950.00 por concepto del saldo a la cuota de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 146.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 69.600.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- Mas las cuotas de administración, que se causen en el curso del presente proceso, conforme lo establece el art 431 del C.G.P., junto con sus intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1121870210 y T.P. Nro. 233507 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2a563012db215db1704c33661083db6f4ea3800c1aea047d8773ee10485374**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00156 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 230- 135786, denunciado como propiedad de
ANGELA MARIA PEDRAZA, cedula No. 40387394. Ofíciase a la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que se
registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del
C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, FIDUCIAS o
que a cualquier titulo financiero, posea ANGELA MARIA PEDRAZA, cedula
No. 40387394, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.000.000.oo.-
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General
del Proceso .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dddf3e7b71b8e857628ccfb5ea794f037d91d737b80ac3c162e5974cf084521**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de

2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, STEFANY LOPEZ PATIÑO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-05-2022, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 242.587.50 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-06-2022, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 684.436.87 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-07-2022, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 668.640.96 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-08-2022, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 743.781.97 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-09-2022, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 769.592.28 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-10-2022, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 787.419.04 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-11-2022, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 848.312.11 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-12-2022, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 846.711.82 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 720.833.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 23-01-2023, representada en el pagare No. 659719327 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 919.525.43 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10 - \$ **36.041.670.00** pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 659719327 , allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No.245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0714f61a648e7c66461cfd738cc02ea2af804dd6647f105b4138cac8263a583**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00157 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuenta corriente, ahorros, CDT y demás
vínculos financieros, posea STEFANY LOPEZ PATIÑO, cedula No.
1121926187, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 75.500.000.oo, Ofíciase
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fd14f7d2a17fa23c3b021021f6da7e0aac7d413afeb42385da2c6479e93dbb6

Documento generado en 24/05/2023 08:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ROSALBA ROA MARTINEZ, pague a favor de la P-H- CENTRO COMERCIAL EL PARQUE, Nit. 900019434-1, representado por JHOVAN MAURICIO ORTIZ OLAYA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 80.050.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 05-2020, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 80.050.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 06-2020, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 80.050.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 07-2020, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 80.050.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 08-2020, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 80.050.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 09-2020, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 80.050.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 10-2020, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera

de Colombia a partir del día 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 80.050.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 11-2020, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 80.050.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 12-2020, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 01-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 02-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 03-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 04-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 05-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 06-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 07-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de

administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 08-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 09-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 10-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 11-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 82.450.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 12-2021, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 01-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 02-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 03-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 04-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 05-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes

mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 06-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 07-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 08-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 09-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 10-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 11-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 12-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 90.700.00 por concepto de la cuota de administración de la Unidad privada Parqueadero No. 3, mes de 01-2023, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 260.400.00 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de enero-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 260.400.00 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de febrero-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 24.800.00 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de marzo-2022, según relación expedida por el Administrador del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- Mas las cuotas de administración, que se causen en el curso del presente proceso, conforme lo establece el art 431 del C.G.P., junto con sus intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1121870210 y T.P. Nro. 233507 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a002bfe0611c6f69d813eaf2dc3774431a98465657f8bd5fd136b7e41bcbe9b1**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00158 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS, fiducias y por cualquier otro producto financiero que posea ROSALBA ROA MARTINEZ, cedula Nro. 40392709, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 135837, denunciado como de propiedad de ROSALBA ROA MARTINEZ, cedula Nro. 40392709.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fb7904b98bcbfde6044f74d024a657211e0477eff8373b6e0b0066c972cfce**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2023 00163 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que el pagare soporte de esta acción (No. 110201080187416800), no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues el mismo carece del valor a cancelar como la fecha de exigibilidad del mismo, es decir, no fue diligenciado para su cobro.-.

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicador respectivo y JUSTICIA XX1.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b92927c9e089529ab2c0f5be6d570ec047abdfb9d319f3113f2cfc532270b8**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2023 00165 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que el pagare Nro. 110205450186993100, soporte de esta acción, no fue diligenciado conforme está autorizado en el numeral 7°. Instrucciones para el diligenciamiento y por los valores a que hace mención el apoderado judicial de la parte actora, en los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicador respectivo y JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6975ee70c4e5a6270563450883c00d0d5d3ad8776a951c963477258a4f611a42**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00167 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Parte actora, adecue el libelo demandatorio respecto a las pretensiones **1.5** y **1.6.1**, toda vez que se relacionaron incompletas.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f77b382d158f6ab1539d97655ed3c287630b336e14bee7568f62bb0055c0e42**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2023 00168 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8° del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2°, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **UYG39F** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante ALVARO ENRIQUE LEON HURTADO, cedula No. 1007702593.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **UYG39F** de propiedad del señor ALVARO ENRIQUE LEON HURTADO, cedula No. 1007702593.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la Dra EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor, en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2cc4b5e666b3cadb1582032985d56601346f05f829ac06ea96176dc227e1c7**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2023 00171 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **XMK 87E** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra la garante MARISELA PARRADO HERRERA cedula No. 1121876590.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **XMK 87E** de propiedad de la señora MARISELA PARRADO HERRERA cedula No. 1121876590.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la Dra EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor, en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a15ba0ed20cf9be63eb7cce6ecc9f2dbb7cee9b547405ef0e8adebae471b8a6**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2023 00172 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **REH18F** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante JUAN CARLOS SANTA GUZMAN, cedula No. 1121893598.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **REH 18F** de propiedad del señor JUAN CARLOS SANTA GUZMAN, cedula No. 1121893598.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la Dra EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor, en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e444454eb0f2448e9b7cbe3ef97158e71f4fe967a103429306bae516f58aa7b**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2023 00174 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo
de 2023.

Teniendo en cuenta que el trámite de la anterior demanda es de MENOR CUANTIA, razón por la cual debe presentarla por intermedio de apoderado judicial o en su defecto acreditar la calidad de abogada, es por lo que el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la misma.

No sobra advertirle que la demanda debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y numeral 3° del artículo 26 ibídem.

Por secretaria, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f57e34f165dc4316ad9b282b06a4a4d0af3136d003d35dd333bc7171a3ba56**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00175 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Parte actora, adecue el libelo demandatorio respecto contra quien se libra el mandamiento de pago, de igual forma que el titulo valor corresponde a una letra de cambio y no a un pagare como lo menciona en el mismo.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dcc8ec01c97ce53b63650c56a8a2be9c8f2afed0ec183638d00aeeef0e6eb**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>